

RAD. 11001310300420210002600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique que se faculta para iniciar la demanda en contra del acreedor hipotecario, conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

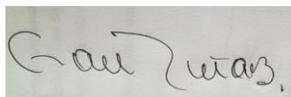
2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien inmueble objeto de la demanda.

3.- Adócese certificado de libertad y tradición del bien que se pretende usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así como el del inmueble de mayor extensión con folio No. 50S-40038868.

4.- La demanda diríjase contra los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 16  
Hoy, 17 de febrero de 2021  
La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -